

REF.: RECHAZA RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°005, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, LÍNEA GASTOS OPERACIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0982

SANTIAGO, 15 de julio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamисibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inamисibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas

resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, declaró inadmisibile la siguiente postulación:

| FOLIO | NOMBRE ORGANIZACIÓN | FUE | MOTIVO DE INADMISIBILIDAD |
|-------|--------------------------------------------------|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 61557 | E TORU HANUANAMEA – ASOCIACIÓN INDÍGENA RAPA NUI | A053 | <i>No presenta contrato de arriendo y carta de compromiso del arrendatario, conforme lo establecido en las letras c y e., del numeral 6.3, de Capítulo V de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022.</i> |

4. Que, la organización **E Toru Hanuanamea – Asociación Indígena Rapa Nui** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 30 de junio de 2022, indicando las razones que, a su juicio, hacen que su postulación deba ser considerada como admisible. Sin embargo, tras una revisión de los antecedentes presentados, se constató que ellos no contienen elementos que permitan variar lo resuelto originalmente, cuestión que se detalla en el Informe Técnico de Apelación (ITA), el que, debidamente firmado se acompaña a la presente resolución.

| FOLIO | NOMBRE ORGANIZACIÓN | ITA | RESUMEN RESPUESTA APELACIÓN |
|-------|--------------------------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 61557 | E TORU HANUANAMEA – ASOCIACIÓN INDÍGENA RAPA NUI | ITA029 | <p>En relación a la apelación interpuesta se debe señalar que conforme Bases se establece que el pago de arriendo deberá contar con un contrato de a los menos 6 meses de antigüedad al 1 de enero de 2022.</p> <p>El contrato anexo tiene fecha de 23 de junio de 2022, por lo cual se encuentra fuera de bases.</p> <p>Conforme a lo anterior no se da cumplimiento al principio de “estricta sujeción a las bases”.</p> |

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en su escrito de reposición no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. **RECHAZÁSE** el recurso de reposición interpuesto por la organización **E Toru Hanuanuamea – Asociación Indígena Rapa Nui** en contra de la Resolución Exenta N°005, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos Operacional, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible.

2. **MANTENGASE INADMISIBLE** las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:

| FOLIO | NOMBRE ORGANIZACIÓN | ESTADO |
|-------|---------------------------------------------------|-------------|
| 61557 | E TORU HANUANUAMEA – ASOCIACIÓN INDÍGENA RAPA NUI | INADMISIBLE |

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/GDM/LBB
DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

